

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 50 y 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0803 del 30 de noviembre de 2015, otorgó a **REPTILES S.A.S.** con NIT. 802.014.559-5, PERMISO DE VERTIMIENTO para la descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y no Domesticas (ARnD) con un caudal de descarga de 2 L/s y una CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL con un caudal de captación de 3L/s, para el desarrollo de las actividades productivas de la mencionada sociedad.

Los instrumentos de control antes referenciados fueron otorgados por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0803 de 2015 y condicionados al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en los artículos primero y tercero de la misma.

Que el 19 de octubre de 2023, **REPTILES S.A.S.**, solicitó por primera vez la renovación del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas antes referenciada.

En cuanto a la renovación de los instrumentos de control antes mencionados, es oportuno indicar que conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.4. y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la solicitud de prórroga de las concesiones de aguas deberá realizarse durante el último año del periodo para el cual fue otorgado, mientras que la renovación del permiso de vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Así las cosas, se procedió a verificar la vigencia de los instrumentos de control otorgados con Resolución 803 de 2015, evidenciando que la notificación del Acto Administrativo fue surtida el 04 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriado el 22 de diciembre de 2015, es decir que los permisos aludidos estuvieron vigentes hasta 22 de diciembre de 2020, razón por la cual **NO ES VIABLE DAR INICIO AL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS** otorgados mediante resolución 803 de 2015 y en consecuencia, deberán ser tramitados con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley para su obtención por primera vez.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°790 del 02 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, por medio del cual se liquida el costo por concepto de evaluación ambiental de un permiso de vertimientos y una concesión de aguas, por un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.370.960)** y se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley para la obtención de los permisos aludidos.

**II. SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS**

<sup>1</sup> Notificado electrónicamente el 14 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Mediante documentos radicados en esta Corporación bajo Nros. 202314000119052 y 20241400000346, **REPTILES S.A.S.** acredita los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para la obtención de un permiso de vertimientos y una concesión de agua superficial.

En virtud de lo anterior, a través del **AUTO No.021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024**, esta Autoridad Ambiental inicia trámite de evaluación de un permiso de vertimiento y una concesión de aguas superficial, requeridos para el desarrollo de las actividades realizadas por **REPTILES S.A.S.**, al interior del predio denominado “Malambito”, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico.

El Auto 021 de 2024, fue publicado en el diario La Libertad el 4 de marzo de 2024 conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Asimismo, del 07 al 22 de marzo de 2024, estuvo fijado en la alcaldía municipal de Suan, aviso en el cual se informa el inicio de los trámites de concesión de agua superficial y permiso de vertimiento, solicitados por **REPTILES S.A.S.**, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, con el objeto que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de los permisos solicitados, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO–CRA, realizaron el 15 de marzo de 2024, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del predio donde opera el Zoocriadero Reptiles S.A.S. y revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental, emitiendo el Informe Técnico N° 230 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el Zoocriadero Reptiles S.A.S., se encuentra realizando sus actividades con normalidad empleando un sistema de tratamiento para las aguas residuales, no se encuentra captando agua de un reservorio.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 15 de marzo de 2024, al zoocriadero, perteneciente a **REPTILES S.A.S.**, localizado en el predio denominado Malambito, ubicado en jurisdicción del municipio de Suan, cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla, para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional, se observó lo siguiente:

En cuanto al **permiso de vertimientos**, el Zoocriadero cuenta con 23 piletas de juveniles en tierra, 3 encierros de parentales y 8 neonateras que están construidas en cemento; las aguas residuales se generan del lavado de las piletas que están en cemento, lavado del área de comida y del área de sacrificio, estas aguas son conducidas por un sistema de tubería cerrada hacia una laguna de oxidación, parte de esta agua residual es infiltrada y otra evaporada.

Con relación a la **concesión de aguas**, el zoocriadero actualmente no se encuentra captando agua del Canal del Dique, se observó que la bomba está desmontada, el agua se está tomando del distrito de riego de Santa Lucía, se comentó por parte de la persona que atendió la visita que hace aproximadamente dos años no captan del canal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El agua se utiliza para reposición de agua en las piletas, lavado de las mismas, lavado del área de sacrificio y de la zona de alimentación.

El Zocriadero Reptiles S.A.S. cuenta con un reservorio; sin embargo, no está siendo utilizado por problemas de filtración.

**1. Evaluación de la información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>2</sup>. Para la obtención de una concesión de aguas.**

- **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.**

- Reptiles SAS.
- Nit: 802.014.559 – 5.
- Representante Legal: Roberto Lafourie taboada
- Domicilio: calle 74 # 56 -41 piso 2

- **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

El zocriadero se abastece del canal del Dique, almacena el agua a un reservorio y de ahí la distribuye hacia todo el zocriadero.

- **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El zocriadero Reptiles S.A.S., está localizado en la finca denominada “Malambito” ubicado en el extremo sur-occidental del municipio de Suan, Atlántico. Al cual se llega por la carretera que deriva de la carretera oriental a la altura del puente de Calamar y conduce al municipio de Santa Lucia, a una distancia promedio de 2 kilómetros.

- **Información sobre la destinación de las aguas.**

El zocriadero Reptiles S.A.S., tiene como actividad principal producir en cautiverio reptiles de la especie Babilla (Caimán *Crocodilus Fuscus*), con el propósito de aprovechar las pieles para exportación y comercialización en los mercados locales e internacionales, principalmente las empresas de curtiembres

Las aguas serán utilizadas para el llenado de encierros en donde son alojados los neonatos, cría, levante y reproductores de la especie babilla (*Caimán crocodilus fuscus*); y a los estanques que serán destinados para la precria, levante, pre- engorde y engorde de peces de las especies: Tilapia nilótica.

<sup>2</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Oreochromis nilótica; Tilapia roja. Oreochromis sp; Cachama blanca. Piaractus brachypomus; Bocachico. Prochilodus magdalenae

Para suplir los requerimientos de agua para las actividades de operación existe una estación de bombeo en el canal del dique, donde se distribuye para todo el zoológico, mediante tubería PVC entre dos y cuatro pulgadas.

- **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**
- **Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación del agua proveniente del canal del Dique se hará de forma intermitente.
- **Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El zoológico cuenta con un reservorio de agua de un área de 60 m de largo por 46 de ancho y una profundidad de 3 m para una capacidad de 8280 m<sup>3</sup>, esta agua es captada del Canal del Dique por una bomba eléctrica sumergible instalada a la orilla del canal y conducida mediante tubería PVC de alta presión de 3 pulgadas.

La cantidad de agua a utilizar es:

Encierros de parentales babillas: (*Caimán crocodilus fuscus*): Tienen una capacidad media de 600 m<sup>3</sup>, se llenan una vez por año, y a lo largo de este tiempo se reemplazan las pérdidas originadas por el déficit en el balance de evapotranspiración.

Estanque y piletas de levante y engorde babilla: (*Caimán crocodilus fuscus*): Los estanques tienen capacidad en promedio de 1000 m<sup>3</sup>, mientras que la capacidad de las piletas se promedia en 15 m<sup>3</sup>; el agua en estanques es cambiada cada cuatro meses y las pérdidas reemplazadas semanalmente.

El agua de las piletas es cambiada quincenalmente y las pérdidas reemplazadas cada dos o tres días.

Planta de beneficio y conservación: Pieles - Peces: En el sacrificio, preparación y conservación se emplean promedio 7 m<sup>3</sup> dependiendo la disposición de producto en cuanto a carne de pescado y pedidos de pieles de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Preparación de alimentos: En la manipulación de alimentos para los individuos de la especie babilla del zoológico se utilizan 2m<sup>3</sup> de agua semanal.

Estanques para peces - Precría: Con capacidad de 600 m<sup>3</sup>, son llenados una vez al año, las pérdidas son reemplazadas semanalmente en temporada seca, en invierno estas se suplen con agua lluvia.

Estanques para peces – Levante: Con capacidad de 8000 m<sup>3</sup>, son llenados una vez al año, las pérdidas son reemplazadas acorde a las necesidades y secados totalmente al cumplir los tiempos de dos cosechas.

La colección del agua para los usos del zoológico será de manera intermitente de acuerdo a las necesidades de cada encierro.

**Tabla1.** Consumo por infraestructura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Área de uso.	Cantidad	Volumen por infraestructura.	Consumo inicial.	Reposición.
		M3		
Encierros parentales.	3	600	1800	150
Estanques. Levante y engorde. Babilla.	21	700	14700	8800
Piletas. Levante y engorde. Babilla.	16	14	224	112
Beneficio y conservación; Peces - Pielas.	1	6	6	70
Planta de preparación de alimentos. Babillas.	1	2	2	250
Baños y servicio de aseo.	1	2	2	700
Reservorio.	1	20.000	20000	
Estanques peces <del>precia</del> .	2	600	1200	400
Estanques peces levante.	7	8000	56000	20000
<b>Total.</b>			<b>93934</b>	<b>30482</b>
			<b>124416</b>	

**10. RESULTADOS AGUA SUPERFICIAL**

El agua es captada de un reservorio y es utilizada para el lavado de las piletas donde están los reptiles.

**Tabla 6. Resultados de campo y de Laboratorio, reservorio, febrero de 2022.**

RESULTADOS DE CAMPO		
RESERVORIO		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-02-08
HORARIO DE RECOLECCIÓN		7:45
CÓDIGO MUESTRA		51912B
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
<b>pH</b>		
Alicuota 1	U de pH	6,85
<b>TEMPERATURA</b>		
Alicuota 1	°C	29,1
<b>CONDUCTIVIDAD</b>		
Alicuota 1	µs/cm	309
<b>CAUDAL</b>		
Alicuota 1	L/s	1,91

Informe válido solo para la(s) muestra(s) analizada(s). Queda prohibida la reproducción parcial de este informe; la reproducción total de este informe no puede hacerse sin la aprobación por escrito del laboratorio.

- **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

En las actividades del zocriadero y acuicultura se requiere un caudal de 4L/s, aproximadamente 345,6 m<sup>3</sup>/día, 10.368 m<sup>3</sup>/mes y 124.416 m<sup>3</sup> /año.

- **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El agua captada es proveniente del canal del dique, por medio de bombeo de una motobomba eléctrica sumergible instalada a la orilla del este y conducida mediante tubería PVC de alta presión de 3 pulgadas.

Cada área de uso contara con una entrada individual de agua en tubería PVC, al salir el agua se conducirán por canales con sus respectivas cajas de registro y trampa de sólidos hasta llegar a la laguna de oxidación.

**- Información acerca de la disposición de las aguas servidas.**

Cada punto del zocriadero presenta un sistema de recolección de aguas a través de canales con rejillas como es el caso del matadero, estanques de neonatos, de juveniles parentales y demás. Estos sistemas de recolección de las aguas residuales están conectados a un drenaje principal, a través de cajas de inspección o registros. Este drenaje principal es dirigido a una poza diseñada para atrapar los sólidos y grasas, luego esta agua es dirigida a la laguna de oxidación de donde sale a un sistema de riego o infiltración en el campo y a la reposición de agua en los corrales de parentales y juveniles. Ver anexo plano donde se geo-referencia la distribución de las aguas residuales y los drenajes de los encierros.

Se calcula volumen anual de aguas residuales aproximadamente en 2988.3 m<sup>3</sup>. Cuyo volumen de retorno al proceso de cría y levante es de 1792 m<sup>3</sup>/ año y de 1195.32 m<sup>3</sup>/año. Para uso de reposición de corrales de parentales y descarga hacia el canal del dique

**- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua proveniente del arroyo de escorrentías.

**- PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA – DEL ZOOCRIADERO REPTILES S.A.S**

El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018

<b>Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	
Tipo de fuente de agua	<b>Fuente de agua:</b> Canal del Dique <b>Superficial o subterránea:</b> Superficial. <b>SI CUMPLE.</b>
Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	<b>Subzona hidrográfica:</b> La captación de agua superficial pertenece a la zona 2- Magdalena – Cauca, cuenca baja del Rio Magdalena. <b>SI CUMPLE.</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<b>DIAGNÓSTICO</b>																		
Línea base de oferta de agua	Se especifican dos escenarios de riesgos por pérdida de cantidad de agua y el desabastecimiento de agua para el desarrollo de actividades productivas. <b>SI CUMPLE.</b>																	
Número de suscriptores al servicio de acueducto.	No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.																	
Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	Se presenta información referente a los riesgos sobre la oferta hídrica, dentro de los cuales se encuentran:  Se especifican dos escenarios de riesgos por pérdida de cantidad de agua y el desabastecimiento de agua para el desarrollo de actividades productivas, sequía que deteriora la conservación de los ecosistemas. <b>SI CUMPLE.</b>																	
Fuentes alternas	Para el presente caso se identificó el agua lluvia y proveniente del distrito de riego de Santa Lucía, dado que cuentan con un reservorio que se abastece con agua lluvia y reuso de aguas residuales tratadas, como fuente complementaria para la actividad de zocria, ya que durante estos eventos no será necesario el aprovechamiento del recurso hídrico para la mencionada actividad. <b>SI CUMPLE</b>																	
Línea base de demanda de agua	Se presenta información referente a la demanda de agua. <b>SI CUMPLE</b>																	
Consumo de agua	En las actividades del zocriadero y acuicultura se requiere un caudal de 4L/s, aproximadamente 345,6 m <sup>3</sup> /día, 10.368 m <sup>3</sup> /mes y 124.416 m <sup>3</sup> /año. Se presenta información referente al consumo de agua. <b>SI CUMPLE</b>																	
Proyección de la demanda anual de agua	<p style="text-align: center;">Tabla 1. Proyección del consumo de agua.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Consumo de agua (m3)</th> <th>Promedio anual (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>220.058,50</td> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">215.750,0226</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>211.441,5452</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>211.441,5452</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>211.441,5452</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>211.441,5452</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Año	Consumo de agua (m3)	Promedio anual (m3)	1	220.058,50	215.750,0226	2	211.441,5452	3	211.441,5452	4	211.441,5452	5	211.441,5452	TOTAL		
Año	Consumo de agua (m3)	Promedio anual (m3)																
1	220.058,50	215.750,0226																
2	211.441,5452																	
3	211.441,5452																	
4	211.441,5452																	
5	211.441,5452																	
TOTAL																		
Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	La medición del caudal de agua se realizará con un micromedidor que indica el caudal en m <sup>3</sup> .																	
Balace de agua del sistema	Se presenta información referente presenta el balance de agua del sistema, Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera semanalmente, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales. <b>SI CUMPLE</b>																	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	De acuerdo con la estimación realizada, las pérdidas de agua por evaporación y red de distribución son del orden del 5% máximo. <b>SI CUMPLE</b>																										
Acciones para el ahorro en el uso del agua	Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema de captación y distribución.</li> <li>- Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema de captación y distribución.</li> <li>- Capacitar y sensibilizar a todo el personal sobre el ahorro y el uso eficiente del agua. <b>SI CUMPLE</b></li> </ul>																										
<b>OBJETIVO</b>	Se presenta información referente a este ítem. El objetivo del PUEAA es: Desarrollar un programa de uso eficiente y ahorro del agua para el Zoológico Reptiles S.A.S, como área de actividades de zootecnia, en el cual a partir de un diagnóstico de la fuente abastecedora de agua (Canal del Dique), se proponen medidas idóneas de uso eficiente y ahorro del agua. <b>SI CUMPLE</b>																										
<b>PLAN DE ACCIÓN</b>																											
Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	Se presenta información referente a este ítem. Los proyectos para el uso eficiente y ahorro de agua son: Los programas para el ahorro y uso eficiente del agua se enfocan en 3 líneas de acción dirigidas a la educación ambiental, mantenimiento del sistema de captación y distribución, y reducción de pérdidas de agua. <b>SI CUMPLE</b>																										
Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Se presentan metas e indicadores de uso eficiente y ahorro de agua y se presentan metas de reducción de pérdidas anuales. <b>SI CUMPLE</b> <p align="center">Tabla 5. Indicador #1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estrategia</th> <th>Meta propuesta</th> <th>Indicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua</td> <td>100% del personal capacitado</td> <td>% de personal capacitado del total de trabajadores de la empresa</td> </tr> </tbody> </table>	Estrategia	Meta propuesta	Indicador	Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua	100% del personal capacitado	% de personal capacitado del total de trabajadores de la empresa																				
Estrategia	Meta propuesta	Indicador																									
Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua	100% del personal capacitado	% de personal capacitado del total de trabajadores de la empresa																									
Cronograma presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Se presenta cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. <b>SI CUMPLE</b> <p align="center">7.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Proyecto</th> <th colspan="5">Año de ejecución del quinquenio</th> <th rowspan="2">Presupuesto</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> <td align="right">\$3.000.000</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento integral del sistema de captación y distribución de agua</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td align="right">\$5.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Año de ejecución del quinquenio					Presupuesto	1	2	3	4	5	Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua	X		X			\$3.000.000	Mantenimiento integral del sistema de captación y distribución de agua	X	X	X	X	X	\$5.000.000
Proyecto	Año de ejecución del quinquenio					Presupuesto																					
	1	2	3	4	5																						
Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua	X		X			\$3.000.000																					
Mantenimiento integral del sistema de captación y distribución de agua	X	X	X	X	X	\$5.000.000																					

**2. Evaluación de la información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 50 de 2018 para la obtención de un permiso de vertimientos.**

**AGUAS RESIDUALES**

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Cada punto del zocriadero presenta un sistema de recolección de aguas a través de canales con rejillas como es el caso del matadero, estanques de neonatos, de juveniles parentales y demás. Estos sistemas de recolección de las aguas residuales están conectados a un drenaje principal, a través de cajas de inspección o registros. Este drenaje principal es dirigido a una poza diseñada para atrapar los sólidos y grasas, luego esta agua es dirigida a la laguna de oxidación de donde sale a un sistema de riego o infiltración en el campo y a la reposición de agua en los corrales de parentales y juveniles. Ver anexo plano donde se geo-referencia la distribución de las aguas residuales y los drenajes de los encierros.

Se calcula volumen anual de aguas residuales aproximadamente en 2988.3 m<sup>3</sup>. Cuyo volumen de retorno al proceso de cría y levante es de 1792 m<sup>3</sup>/año y de 1195.32 m<sup>3</sup>/año. Para uso de reposición de corrales de parentales y descarga hacia el canal del dique.

### **LAGUNA DE OXIDACIÓN**

La laguna de oxidación se encuentra ubicada en la parte delantera del zocriadero, la cual sirve para esparcir el agua a los campos sembrados de frutales, plátano y pastos artificiales. De igual forma para la reposición de agua en los corrales de juveniles y parentales. La ubicación de la laguna se encuentra limitada por una trampa de sólidos y de grasas, la cual determina las condiciones de la laguna, y cuyas dimensiones son, 3 metros de largo x 2 metros de ancho por 1 metro de altura, y la laguna de oxidación tiene 30m x 36 m x 3 m de profundidad.

### **Características de la laguna de Oxidación**

Inicialmente se debe ver el plano anexo para una adecuada localización de la laguna.

Procediendo de acuerdo a los volúmenes de aguas residuales, básicamente afluentes de las piletas de crecimiento de los animales, descargan por medio de un canal a una laguna de oxidación que se determina de la siguiente manera.

### **DATOS DEL CO**

Longitud, L = 36.0 m  
Ancho, A = 30.0 metros  
Profundidad, H = 3.0 metros

### **CALCULO DE LAGUNA DE OXIDACION**

Para DBO de 200 mg/Lt

(35-T)

R= 3.5x 1.072

Como la DBOs, Y= 285 mg/Lt, se creó una cedación de corrección.

(35-T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$R = \frac{R \times Y}{200} \quad R' = \frac{35 \times Y \times 1.072}{200}$$

R= Periodo de retención corregido

Y = Valor del agua residual a tratar DBOs en mg/lit

T = Temperatura de 250 C

(35—25)

$$R' = \frac{3.5 \times 285 \times 1.072}{200}$$

200

R'= 10 días

$$V = Q \times R'$$

V= Volumen de estanque

Q= caudal de agua residual, O = 1000 it/ día = M3 / dia

$$V = 1 \text{ m}^3 \times 10 \text{ día} = 10 \text{ m}^3$$

Día

Para un H=1.5m

$$A = V/H$$

$$A = \frac{10 \text{ m}^3}{1.5 \text{ m}} = 6.7 \text{ m}^2 = 7 \text{ m}^2$$

1.5m

**Dimensiones**

Largo = 36m

Ancho = 30.0 m

Profundidad del agua = 1.5 m

Profundidad = 3.0 m

**LA LAGUNA DE OXIDACION PRESENTA:**

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Una capacidad de = 40 m<sup>3</sup>

Un área de lote de = 1.080 m<sup>2</sup>

Un área exclusiva de la laguna de = 7 m<sup>2</sup>

*VOLUMEN DE TRATA POR LA LAGUNA: 10 m<sup>3</sup>*

Caudal de vertimiento = 1 m<sup>3</sup>/ día

**Tratamiento del Afluente**

El afluente recibe un tratamiento adecuado a través de una laguna de oxidación que garantiza el cumplimiento de las normas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el Decreto 1076 de 2015.

Se calcula volumen anual de aguas residuales aproximadamente en 2988.3 m<sup>3</sup>. Cuyo volumen de retorno al proceso de cría y levante es de 1792 m<sup>3</sup>/ año y de 1195.32 m<sup>3</sup>/año. Para uso de riego de las zonas verdes del zocriadero y parte de ella es descargada hacia el canal de Dique.

**PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS**

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO**

PREGUNTA	TOTAL 100	PARCIAL 60	NOCUMPLE 10
¿El SRTRL se encuentra ubicada en un sitio adecuado para la Zocriadero Reptiles Ltda., y el entorno?	xx		
¿El SRTRL produce un impacto negativo al área de influencia?	xx		
¿El SRTRL emite olores fuertes al ambiente (contaminación atmosférica)?	xx		
¿El tamaño de El SRTRL es apropiado para la cantidad de aguas residuales que genera Zocriadero Reptiles Ltda.?	xx		
¿Existe un monitoreo y/o control constante de El SRTRL?		Xx	
¿Existen herramientas para controlar y/o verificar permanentemente el estado de El SRTRL?	xx		
¿Existen herramientas para monitorear constantemente la calidad de agua residual que genera la Zocriadero Reptiles Ltda.?		Xx	
¿El SRTRL cuenta con trampas de grasas?	XX		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

¿El SRTRL fue diseñado para tratar aguas residuales residenciales?	XX		
¿Se cumple con la normatividad ambiental vigente?	XX		
¿Se realizan análisis de aguas residuales?	XX		
¿Existe una adecuada disposición final de los lodos?	XX		

De los resultados obtenidos de la ejecución de la lista de chequeo, se obtuvo un total de 910 puntos, que corresponde al 94%, esto quiere decir, que el SRTRL es un estado excelente.

**INTERNOS Y EXTERNOS**

	PROBABILIDAD	Gravedad (Calidad del medio ambiente)	Gravedad (Socioeconómico y cultural)
Derrame de Químicos y Venenos por el sifón-llega al SRTRL	1	1	1
Se Para el SRTRL	2	2	1
Ruptura del talud de la laguna de oxidación	1	3	2
Rebose de la laguna de oxidación	1	2	2
Colapso de los campos de infiltración	1	2	1
Colmatación de la laguna de oxidación	1	3	2
Animales muertos en la laguna de oxidación	1	1	1
Alteración de los parámetros físico-químicos.	2	2	1
Sabotaje	2	1	2
Taponamiento en la tubería por Basuras y Desechos de construcción.	1	1	1
Otro proyecto se adiciona al sistema.	2	3	2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Inseguridad	3	2	3
Conflicto armado	2	3	1
Accidentes vehiculares	3	2	3
Precipitación abundante	4	3	3
Eventos sísmicos.	2	2	2
Inundaciones	2	3	2
Incendios intencionales	2	1	2

### Análisis

Probabilidad de ocurrencia INTERNOS 2  
Probabilidad de ocurrencia EXTERNOS 2

GRAVEDAD AMBIENTAL INTERNOS 4  
GRAVEDAD AMBIENTAL EXTERNOS 3

GRAVEDAD SOCIOECONOMICA INTERNOS 3  
GRAVEDAD SOCIOECONOMICA EXTERNOS 3

De acuerdo con los resultados obtenidos en la valoración de riesgos, se encontró que el entorno de la calidad del medio ambiente se encuentra en:

Riesgo bajo: tendrá impacto negativo leve sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural, con pocas pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a corto plazo.

Puesto que los desastres y eventos ambientales no se pueden controlar ni prevenir. Ante un evento natural, dependiendo de su magnitud y grado de afectación, el plan de acción es Tratar de Retener las aguas residuales en los canales de recolección de agua de las aguas residuales provenientes de las piletas correspondientes e impedir su llegada al SRTTL mientras se solucionan los posibles daños. Lo importante es no permitir que el agua residual llegue sin tratamiento al canal del dique.

### PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

A continuación, se presentan y describen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. Las medidas de reducción del riesgo se clasifican en:

1. Medidas de Tipo Estructural: Medidas de Ingeniería para Modificar el riesgo.
2. Medidas de Tipo no Estructural: Definición de políticas, acciones de información, capacitación, conformación y entrenamiento de equipos para la respuesta a las emergencias entre otras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Consideraciones técnicas:** El zoocriadero Reptiles S.A.S. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la norma, por lo cual es procedente aprobar dicho documento, la empresa debe cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada en el marco de la solicitud de la concesión de aguas superficial y del permiso de vertimientos objeto de estudio, teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental, y conforme a lo consignado en el informe técnico No.230 de 2024, se puede concluir que REPTILES S.A.S. para el desarrollo de las actividades de zootecnia y acuicultura, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico.

El zoocriadero cuenta con un reservorio de agua de un área de 60 m de largo por 46 de ancho y una profundidad de 3 m para una capacidad de 8280 m<sup>3</sup>, esta agua es captada del Canal del Dique por una bomba eléctrica sumergible instalada a la orilla del canal y conducida mediante tubería PVC de alta presión de 3 pulgadas; actualmente no se esta usando pues tiene problemas de filtraciones.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por REPTILES S.A.S., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades en el definidas.

Los vertimientos generados por el Zoocriadero Reptiles S.A.S., son producto del lavado de las piletas construidas en cemento y de las piletas que se desocupan cada 3 meses para la clasificación de las babillas, también se generan aguas residuales de la preparación de los alimentos para las babillas y de la zona donde se sacrifican y se incuban los huevos

Actualmente el Zoocriadero Reptiles S.A.S., cuenta con 8 neonateras, 23 piletas de juveniles y 3 parentales.

Se calcula volumen anual de aguas residuales aproximadamente en 2988.3 m<sup>3</sup>. Cuyo volumen de retorno al proceso de cría y levante es de 1792 m<sup>3</sup>/ año y de 1195.32 m<sup>3</sup>/año. Para uso de reposición de corrales de parentales y descarga hacia el canal del dique.

En lo referente al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, es oportuno indicar que el documento fue elaborado de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Finalmente, es oportuno indicar que **REPTILES S.A.S.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5., 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 050 y 1090 de 2018<sup>3</sup>, para la obtención de una concesión de agua superficial y un permiso de vertimientos a cuerpos de agua superficiales.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo señalado en acápite anteriores y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe 230 de 2024, en el cual se establece el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.2.1.1.5., 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 050 y 1090 de 2018), para la obtención de una concesión de aguas y un permiso de vertimientos, a través del presente acto administrativo se procede a OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, APROBAR un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y OTORGAR un permiso de vertimientos para la descarga para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y APROBAR el Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos (PGRMV) solicitado por **REPTILES S.A.S.** para el desarrollo de sus actividades realizadas en jurisdicción del municipio de suan, departamento del Atlántico.

Los instrumentos de control ambiental otorgados y aprobados tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES****- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentran los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulos 2 y 3, denominados: “Uso y aprovechamiento del agua” y “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

**Uso y aprovechamiento del agua:**

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

*“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

**Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

El artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2018<sup>4</sup>, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

<sup>4</sup>Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**PARÁGRAFO 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**PARÁGRAFO 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

- **De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*de 2015, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

*“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

*b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de*

5 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.*

*c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.*

*d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"*

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

*"(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”*

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **REPTILES S.A.S.** se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA y PERMISO DE VERTIMIENTOS de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	<b>A12</b>	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>2,170,920</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>3,463,651</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>74</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

SEGUIMIENTO	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.05	0.04	0	0	434,641
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,070,504
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	1	1	3.15	0.14	0	0	1,206,117
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	3.15	0.11	0	0	763,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>4,630,633</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									<b>5,230,633</b>
Costo de Administración (25%)									1,307,658
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>6,538,291</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>139</b>

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.001.942)**.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a REPTILES S.A.S.** con Nit.802.014.559-5, representada legalmente por el señor **Roberto Lafaurie Taboada** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** provenientes del **CANAL DIQUE** cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas geográficas: 10°16'1.36" N - 74°55'11.18" W, con un caudal de 4 L/s, equivalente a 345,6 m3/día, 10.368 m3/mes y 124.416 m3 /año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico captado será únicamente empleado en las actividades de zootecnia y acuicultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a esta Corporación en forma semestral.
2. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
3. Presentar anualmente caracterización de las aguas provenientes del canal del dique por un día de muestreo una muestra simple, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, por un día de muestreo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **REPTILES S.A.S.** con Nit.802.014.559-5.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y presentar anualmente el respectivo informe de implementación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b) El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR a REPTILES S.A.S.** con Nit.802.014.559-5, representada legalmente por el señor **Roberto Lafaurie Taboada** o quien haga sus veces al momento de la notificación, PERMISO DE VERTIMIENTO para la descarga de sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

Las descargas de aguas se realizan en las coordenadas: N10°16'3.98" N; 74°55'12.93", con un correspondiente a 0,1 L/s, con una frecuencia de descarga de 20 días al mes y 24 horas/día para un caudal de 172,8 m<sup>3</sup>/mes, 2073,6 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos se otorga condicionado a la realización y presentación anual, de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), la cual deberá realizarse a la salida del sistema de tratamiento, tomando una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 2 días de muestreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 631 de 2016.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR,** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado por **REPTILES S.A.S.** con Nit.802.014.559-5, el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su artículo 5°.

**ARTÍCULO OCTAVO: REPTILES S.A.S.** con Nit.802.014.559-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **DIEZ MILLONES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.001.942)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas y al permiso de vertimientos para el año 2024, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **REPTILES S.A.S.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico N° 230 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO DECIMO:** **REPTILES S.A.S.**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000457** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REPTILES S.A.S.** con NIT. 802.014.559 - 5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

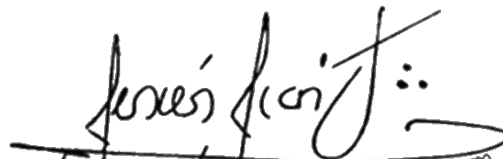
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **REPTILES S.A.S.** con NIT. 802.014.559 – 5, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**11.JUL.2024**



**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.2102-006  
Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado  
Revisó: María José Mojica, Asesora de políticas estratégicas  
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental  
Vb: Juliette Sleman, Asesora de dirección

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000457 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD REPTILES S.A.S. CON NIT.802.014.559-5 UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REPTILES S.A.S.** con NIT. 802.014.559 - 5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

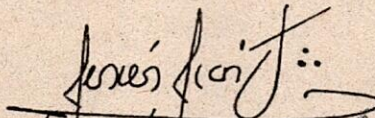
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **REPTILES S.A.S.** con NIT. 802.014.559 – 5, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

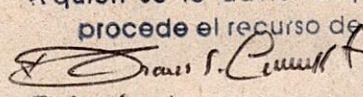
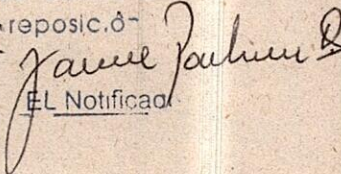
**11.JUL.2024**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

A los 24 días del mes de Julio  
2024 Notifica personalmente el  
contenido de la providencia anterior  
Roberto LaFAURIE G. T.C.C No 7.593.401  
de Barranquilla y TP No

A quien se le advierte que contra ello  
procede el recurso de reposición.

   
El Notificador EL Notificado

Exp.2102-006  
Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado  
Revisó: María José Mojica, Asesora de políticas estratégicas  
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental  
Vb: Juliette Sleman, Asesora de dirección

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

